



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-31739430- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 600/19 (RESOL-2019-600-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo suscripto el 09 de mayo de 2018, obrante en las páginas 3/10 del IF-2018-31776546-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1073/19.-**

Tarifas Mínimas Vigentes 2018

| RESTAURANTES (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
|--|------------------|
| 1º categoría | \$ 489,00 |
| 2º categoría | \$ 326,00 |
| 3º categoría | \$ 228,00 |
| <i>Tarifa diaria para 6 días semanales de trabajo con día franco pago.</i> | |
| Para 5 días semanales de trabajo | 10% más |
| Para 4 días semanales de trabajo | 15% más |
| Para 3 días semanales de trabajo | 30% más |
| Para 2 días semanales de trabajo | 50% más |
| Para 1 día semanales de trabajo | 75% más |
| Por acompañamiento de Varieté | 40% más |
| <p>El local se encuadra en la categoría cuando la consumición sea equivalente o supere al salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones mínimas. Los salarios mínimos deberán ser garantizados sin importar si los músicos acuerdan a la gorra, a la puerta o cualquier otro sistema. El sonido y transporte de instrumentos deberá estar garantizado por el establecimiento</p> | |

| CAFES- PUBS (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
|--|------------------|
| Ejecutante Musical | \$ 287,00 |
| <p>Tarifa diaria para 6 días semanales de trabajo con día franco pago. Por menos días de trabajo se aplicará la tabla de Restaurantes. Los salarios mínimos deberán ser garantizados sin importar si los músicos acuerdan a la gorra, a la puerta o cualquier otro sistema. El sonido y transporte de instrumentos deberá estar garantizado por el establecimiento</p> | |

IF-2018-31776546-APN-DGD#MT

| | |
|---|------------------|
| LOCALES DE BAILE CLASE "C", PEÑAS, MILONGAS, PULPERÍAS y CLUBES DE MÚSICA EN VIVO (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
| Ejecutante Musical | \$ 470,00 |
| Tarifa diaria para 6 días semanales de trabajo con día franco pago. Por menos días de trabajo se aplicará la tabla de Restaurantes. Los salarios mínimos deberán ser garantizados sin importar si los músicos acuerdan a la gorra, a la puerta o cualquier otro sistema. El sonido y transporte de instrumentos deberá estar garantizado por el establecimiento | |

| | |
|--|------------------|
| HOTELES (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
| Primera categoría especial o cinco estrellas | \$ 489,00 |
| Primera categoría o cuatro estrellas | \$ 326,00 |
| Segunda categoría o tres estrellas | \$ 228,00 |
| Tarifa diaria para 6 días semanales de trabajo con día franco pago. Por menos días de trabajo se aplicará la tabla de adicionales de Restaurantes. Los salarios mínimos deberán ser garantizados sin importar si los músicos acuerdan a la gorra, a la puerta o cualquier otro sistema. El sonido y transporte de instrumentos deberá estar garantizado por el establecimiento | |

| | |
|--|---------------|
| CONFITERIAS (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
| Ejecutante musical | \$ 326 |
| Tarifa diaria para 6 días semanales de trabajo con día franco pago. Por menos días de trabajo se aplicará la tabla de adicionales de Restaurantes. Los salarios mínimos deberán ser garantizados sin importar si los músicos acuerdan a la gorra, a la puerta o cualquier otro sistema. El sonido y transporte de instrumentos deberá estar garantizado por el establecimiento | |

| | |
|---|--|
| Casas de Tango (mensualizados CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
| Primera categoría o Clase "A", por encima de 800 cubiertos y con independencia del servicio gastronómico brindado | \$13184.- Jornal \$635.- |
| Segunda categoría o Clase "B", de hasta 800 cubiertos y con servicio de cena | \$8.789.- Jornal \$423.- |
| Tercera categoría o Clase "C", hasta 120 cubiertos y sólo con servicio de lunch | \$6.153.- Jornal \$296.- |

El jornal es sólo para los músicos de cambio

| | |
|---|-----------------|
| Salones de Fiestas/casas de Fiestas Privadas (CCT 112/90) (desde 01/03/2016) | |
| Ejecutante Musical (instrumental o vocal) por show | \$1316.- |

| | |
|---|--------------------|
| Tasa de músico extranjero (desde 01/01/2018) | \$ 3.408,75 |
|---|--------------------|

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
DE MÚSICOS

IF-2018-31776546-APN-DGD#MT

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9. días del mes de mayo de 2018, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) CUIT 30-53371065-0**, los señores CARLOS ROBERTO CARABAJAL DNI 7.785.195, RICARDO DANIEL VERNAZZA DNI 16.177.522 y JUAN MARCELO LEVICOY PEREZ DNI 25.774.849, todos en su calidad de Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES CUIT 30-52622072-9**, lo hace el Sr. CAMILO GUSTAVO SUAREZ, DNI 14.026.094 en su calidad de Presidente, como se acredita con la documentación que se acompaña, con el patrocinio del Dr. Roberto E. BENINATI y con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. En este acto, las partes manifiestan:

Luego de largas tratativas, y habida cuenta que en el año 2017 no hubo acuerdo salarial suscripto entre las partes, motivo por el cual los valores acordados en el acuerdo del 2 de junio de 2016 quedaron vigentes durante ese año, las partes han arribado a un acuerdo -tendiendo dicha consideración al momento de su incremento- respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90.

En tal sentido se establece lo siguiente

CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango, Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y locales denominados "Clubes de Música en Vivo"

Artículo 1.2: VIGENCIA

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.03.2017 y hasta el 30.09.2018, comprometiéndose las partes a revisar la actualización de los valores establecidos con el presente acuerdo durante el mes de octubre del corriente año.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de marzo de 2018 para todas las categorías, los cuales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

ROBERTO E. BENINATI
ABOGADO
Tº 4 Fº 349
C.N.P.T.A. 82.860
C.U.I.T. 20-04841623-4

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

IF-2018-31776546-APN-DGD#MT
CARLOS CARABAJAL
PRESIDENTE
Sindicato Argentino de Musicos

página:7 de 10

MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.A.C.F. Nº 61-Fº 453
C.A.C.F. Nº III-Fº 336

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

A) HOTELES

- 1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 661,00.- (pesos seiscientos sesenta y uno).
- 2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 441,00.- (pesos cuatrocientos cuarenta y uno).
- 3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 309,00.- (pesos trescientos nueve).

B) RESTAURANTES

- 1.- Categoría A: \$ 661,00.- (pesos seiscientos sesenta y uno).
- 2.- Categoría B: \$ 441,00.- (pesos cuatrocientos cuarenta y uno).
- 3.- Categoría C: \$ 441,00.- (pesos cuatrocientos cuarenta y uno).

C) CONFITERIAS: \$ 441,00.- (pesos cuatrocientos cuarenta y uno).

CAFES (PUBS): \$ 389,00.- (pesos trescientos ochenta y nueve).

D) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO: \$ 635,00.- (pesos seiscientos treinta y cinco).

E) CASAS DE TANGO:

- 1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 858,00.- (pesos ochocientos cincuenta y ocho).

Salario Mensualizado: \$ 17.799.- (pesos diecisiete mil setecientos noventa y nueve).

- 2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario: \$ 572,00.- (pesos quinientos setenta y dos).

Salario Mensualizado: \$ 11.866,00.- (pesos once mil ochocientos sesenta y seis).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario: \$ 401,00.- (pesos cuatrocientos uno).

Salario Mensualizado: \$ 8.307,00.- (pesos ocho mil trescientos siete).

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS): \$ 1.778,00.-
(pesos mil setecientos setenta y ocho).

CAPITULO III.- Homologación.

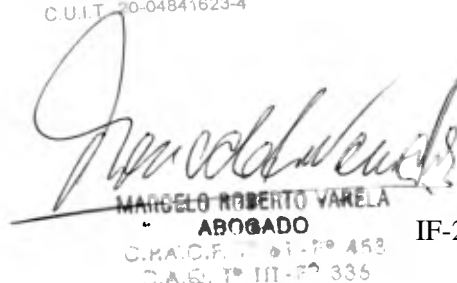
Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.



RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

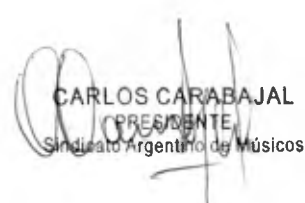
ROBERTO E. BENINATI
ABOGADO
T° 4 F° 349
C.N.P.T.A. 82.860
C.U.I.T. 20-04841623-4



MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.A.D.F. T° I - F° 453
C.A.G. T° III - F° 336



Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos



CARLOS CARABAJAL
PRESIDENTE
Sindicato Argentino de Músicos

IF-2018-31776546-APN-DGD#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°2018-31739430

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2018, siendo las 14.30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Muriel Lantero, Secretaria de Conciliación, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** se presenta el Dr. Marcelo Roberto VARELA (T° 61 F° 453) en su calidad de letrado apoderado y miembro paritario, lo cual se encuentra acreditado en los presentes actuados, constituyendo domicilio en Av. Belgrano N° 3655, CABA; por otra parte la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES- AHRCC** se presenta el Dr. Roberto Enrique BENINATI (T°4 F°349 CPACF) en su calidad de letrado apoderado, tal como se acredita en los actuados, constituyendo domicilio en Tucumán 1610 CABA.

Abierto el acto por la **funcionaria** actuante, esta señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Cedida la palabra a las parte **sindical**, esta expresa que viene a ratificar contenido y cláusulas del acta acuerdo de fecha 9 de mayo de 2018, todo en 2 fs. Manifestando que reconoce como propias las firmas allí insertas y expresa su solicitud de homologación. Asimismo, manifiesta que las escalas acompañadas en los presentes actuados no se corresponden al acuerdo ratificado en este acto, sino que se acompañan al solo efecto de informar las tarifas vigentes previas al presente incremento.

Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Se eleva a la Superioridad para continuar con el trámite.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 15,10 horas, firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J^a. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 600/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.